



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo  
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

### **ACTA NÚMERO 2324/13**

En Madrid, a día 05 de Octubre de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

### **1. ACTA ANTERIOR**

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

### **2. DIVISIÓN DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 1)**

#### **· VINO DOÑA BERENGUELA BM. BOLAÑOS - CLUB BALONMANO ZONZAMAS LANZAROTE (DOF014)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

#### **· BM. ZUAZO - C.BM. MORVEDRE (DOF015)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORVEDRE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

SE REQUIERE al club a fin de que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a las citadas normas.

#### **· RODRIGUEZ CLEBA - CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE (DOF016)**

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO VICTOR VALLADARES URDIALES del equipo RODRIGUEZ CLEBA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 118 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 94 RPC y la Regla de Juego 1:9, por



A C C - 0 5 1 0 2 0 2 3 - 1 1 4 5 0 7



incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego así como las condiciones y elementos técnicos necesarios, según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones.

SE REQUIERE al club a fin de que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a las citadas normas.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

SE REQUIERE al club a fin de que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a las citadas normas.

### **3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 3)**

#### **· BM ALCOBENDAS - EON HORNEO ALICANTE (DHB032)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

#### **· CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - UBU SAN PABLO BURGOS (DHB037)**

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, siendo reincidente en la presente infracción en la presente temporada.

#### **· ID ENERGY CASERIO DE CIUDAD REAL - BARÀ†A ATLÀ†IC (DHB038)**

Sancionar al Club BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

Sancionar al Club BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con los artículos 49 y 40 RRD por emitir, el locutor designado por el Club para la retransmisión del encuentro por live-streaming, expresiones de leve desconsideración hacia los árbitros, que implican menoscabo de su dignidad y resultan ofensivas excediendo los límites de la crítica deportiva..

Sancionar al Club BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.





## **4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 3)**

### **· SAR RODAVIGO - RUBENSA BM PORRIÑO (PFA033)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, dado que el Ayudante de Entrenador solo puede ejercer las funciones de Entrenador en caso de ausencia justificada del titular, tal como señala el art. 61 del reglamento de Partidos y Competiciones.

### **· BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE - PALENCIA TURISMO (PFA035)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en la presente temporada.

### **· AIALA ZARAUTZ Z.K.E. - LLEIDA HANDBOL CLUB (PFB037)**

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en la presente temporada.

## **5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 1)**

### **· HANDBOL SANT JOAN DESPÀ · A - HANDBOL SANT QUIRZE (PFC016)**

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming el encuentro, con los requisitos y condiciones establecidos en el apartado IV.10 de la NO.RE.BA. 23-24 que exige que la plataforma sea YOUTUBE y no MY PLAY.

## **6. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 2)**

### **· CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU - EON HORNEO ALICANTE (PFC022)**

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming el encuentro 1MD013, con los requisitos y condiciones establecidos en el apartado IV.10 de la NO.RE.BA. 23-24 que exige que la plataforma sea YOUTUBE y no MY PLAY..





#### **· GRUPO USA H. MISLATA UPV - HANDBOL GAVĀ€ (PFC023)**

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming el encuentro 1MD013, con los requisitos y condiciones establecidos en el apartado IV.10 de la NO.RE.BA. 23-24 que exige que la plataforma sea YOUTUBE y no MY PLAY.

### **7. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 3)**

#### **· HANDBOL GAVĀ€ - HAPO JOVENTUT MATARĀ“ (PFC033)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta temporada.

Sancionar al Club CLUB JOVENTUT HANDBOL MATARO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones

SE REQUIERE al Club infractor a fin de que adopte las medidas necesarias para respetar las normas de uniformidad con anterioridad al próximo encuentro en el que participe.

### **8. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 1)**

#### **· UCAM BALONMANO MURCIA - ADESAL CORDOBA (PFD016)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del encuentro por medio de streaming . .

### **9. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 3)**

#### **· ALEGRA BM SANSE - MADRID BASE VILLAVERDE (PFD031)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir la obligación de disponer de un marcador mural en condiciones, tal y como está previsto en el artículo 97 del reglamento de Partidos y Competiciones

SE REQUIERE al club infractor a fin de que adopte las medidas necesarias para subsanar la deficiencia señalada con anterioridad al próximo encuentro que dispone su equipo en la condición de local.

#### **· CLUB BALONMANO GETASUR - CLUB BM ESTUDIANTES (PFD034)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GETASUR, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por infracción del art. 97 del Reglamento de Partidos y





Competiciones consistente en no disponer de un vestuario independiente para los árbitros,

SE REQUIERE al Club infractor a fin de que adopte las medidas necesarias para subsanar la deficiencia señalada, con anterioridad al próximo encuentro que dispone su equipo en la condición de local..

**. BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS - COSTA DE ALMERIA DESLUMBRANTE (PFD036)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones

SE REQUIERE al Club infractor a fin de que adopte las medidas para subsanar la deficiencia señalada con anterioridad al próximo encuentro en el que participe..

**. BALONMANO LEGANÉS - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD037)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

## **10. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)**

**. BALONMANO INGENIO - ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA (1MA032)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

SE REQUIERE al club infractor a fin de que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de uniformidad señaladas.

**. BM. TENERIFE TEJINA - BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO (1MA033)**

Sancionar al JUGADOR YUSEF MOHAMED ABDEL-LAH del equipo BM. TENERIFE TEJINA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión a un miembro del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo.

**. CLUB BALONMANO SORIA - CLUB BALONMANO CAMARGO (1MB037)**

Sancionar al ARBITRO ELIAS JAVIER BOCOS URDIALES del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.e del Rgto. de Régimen Disciplinario,





correspondiente al 25% de los derechos arbitrales, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 174 del Reglamento de Partidos y Competiciones, respecto de la comprobación de la habilitación de quienes se inscriben en acta, en concreto de quien aparece como Entrenador del equipo visitante, que cuenta, únicamente con Licencia de Oficial de Equipo..

Sancionar al ARBITRO PAULA RAMOS BERZOSA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 25% de los derechos arbitrales, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 174 del Reglamento de Partidos y Competiciones, respecto de la comprobación de la habilitación de quienes se inscriben en acta, en concreto de quien aparece como Entrenador del equipo visitante, que cuenta, únicamente con Licencia de Oficial de Equipo..

Sancionar al ENTRENADOR CARLOS FONFRIA DE SANTIAGO del equipo CLUB BALONMANO CAMARGO, con SUSPENSIÓN DE 5 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas deportivas contenidas en el artículo 56 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al ejercer la función de entrenador sin contar con la Licencia y acreditación estatal correspondiente. Se hace constar que la sanción de suspensión se le impone en la condición en la que tiene concedida la Licencia federativa..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CAMARGO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello incumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CAMARGO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la inscripción en Acta de una persona con la condición de Entrenador, sin contar ni con la Licencia reglamentaria ni con la acreditación estatal necesarias para ello, al constar en la plantilla como Oficial invitado, incumpliendo la exigencia contenida en el artículo 56 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

#### **· HANDBOL BANYOLES A - CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU (1MD031)**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BANYOLES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas técnicas que deben respetar los terrenos de juego contempladas en el Reglamento de Partidos y Competiciones y Reglas de Juego (Regla 1:10), en concreto por no tener debidamente delimitadas las líneas correspondientes a la zona de cambios.

SE REQUIERE expresamente al Club infractor a fin de que proceda a la subsanación de la deficiencia detectada con anterioridad al próximo encuentro en el que se equipo figure como local..

#### **· HANDBOL SANT QUIRZE - HANDBOL SANT CUGAT (1MD033)**

Sancionar al JUGADOR POL SALAT QUIROS del equipo HANDBOL SANT QUIRZE , con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a miembros del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo, apreciándose la atenuante de arrepentimiento espontáneo.



A C C - 0 5 1 0 2 0 2 3 - 1 1 4 5 0 0 7



**. MOLINS DE Q - HANDBOL MOLINS - CLUB HANDBOL BORDILS (1MD036)**

Sancionar al JUGADOR AITOR NIEVES LLOPIS del equipo MOLINS DE Q - HANDBOL MOLINS, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a miembros del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo.

Sancionar al Club CLUB ESPORTIU MOLINS DE REI 2015, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

**. CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA - SANT MARTI ADRIANENC (1MD038)**

Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming el encuentro 1MD013, con los requisitos y condiciones establecidos en el apartado IV.10 de la NO.RE.BA. 23-24 que exige que la plataforma sea YOUTOUSE y no MY PLAY, siendo reincidente..

**. HANDBOL SANT JOAN - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B (1ME031)**

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, or la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente..

**. BALONMANO LEGANES - BALONMANO MARAVILLAS BENALMÁDENA (1MF031)**

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO ALBERTO ALCAZAR MARTINEZ del equipo BALONMANO LEGANES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la realización de funciones ajenas (estadísticas del partido) a las encomendadas al Oficial Delegado de Campo en el artículo 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la realización, por parte del Oficial Delegado de Campo, de funciones ajenas a las que tiene encomendadas en el artículo 71 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

SE REQUIERE al Club a fin de que, en el futuro, designe para la realización de las estadísticas, a una persona que no tenga encomendadas funciones de Oficial Delegado de Campo..

**. ONE EDEN C. BM. SAN FRANCISO DE ASÍS MIJAS - SAFA - MADRID (1MF033)**

Sancionar al Club DEPORTIVO SAFA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello. El Ayudante de Entrenador únicamente puede ejercer esas funciones ante la ausencia por causa justificada según dispone el artículo 61 RPC..



A C C - 0 5 1 0 2 0 2 3 - 1 1 4 5 0 7



**· SEGURA E HIJOS BM SANSE - BM ALARCOS CIUDAD REAL (1MF034)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no disponer de un marcador mural electrónico en funcionamiento, tal y como requiere el artículo 97 RPC.

SE REQUIERE al club infractor a fin de que proceda a subsanar la deficiencia señalada con anterioridad a la disputa del siguiente encuentro en el que su equipo tenga la condición de local..

**· BALONMANO POZUELO DE CVA - GRUPO EGIDO QUENTAL BM PINTO (1MF037)**

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

**· BM CIUDAD DE ALGECIRAS - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF038)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

Al ponderar el importe de la sanción el Comité ha tenido en consideración que se han inscrito en acta 12 jugadores, aunque uno de ellos no ha tenido presencia física en el terreno de juego..

## **11. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 4)**

**· BM LOGROÑO LA RIOJA - BIDASOA IRUN (DHE043)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE LOGROÑO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

## **12. OTRAS SANCIONES**

**· ENTRENADOR JUAN CARLOS SECO MIGUEL**

Sancionar al ENTRENADOR JUAN CARLOS SECO MIGUEL, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse, en su condición de Presidente del Club local, de forma intimidatoria con los miembros del equipo arbitral al finalizar el encuentro PFD037.

El Comité acuerda desestimar las alegaciones formuladas por el Club, dado que no tienen entidad para desvirtuar la presunción de veracidad del acta, además de que, visualizada la grabación aportada, las imágenes desmienten las alegaciones del club y conducen a ratificar los hechos relatados en el Anexo.



A C C - 0 5 1 0 2 0 2 3 - 1 1 4 5 0 8



Se estima la atenuante de arrepentimiento..

## 13. OTROS ACUERDOS

- **"ACUERDO GENERAL"**

**\*CIRCULAR 01 23/24\***

**Asunto: PROBLEMAS TECNICOS SUBIDA VIDEOS**

El artículo 117 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones establece la obligación de todos los Clubes con equipos participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal de subir las grabaciones en video de los encuentros que disputen con la condición de equipo local a la plataforma informática de la R.F.E.BM dentro de las 48 horas siguientes a la celebración del partido.

En las últimas jornadas de competición dicha obligación se ha visto gravemente dificultada por la aparición de problemas de orden técnico, ajenos a los propios Clubes, a la R.F.E.BM. e incluso a la empresa gestora de la plataforma informática, por lo que el Comité Nacional de Competición no ha impuesto sanciones a aquellos clubes que han padecido los mencionados problemas técnicos al entender que existía causa justificada de fuerza mayor.

Habida cuenta de que por parte de la empresa gestora de la plataforma se ha implementado, como solución provisional, un sistema de transferencia automática del link subido a la plataforma para la transmisión de los encuentros en live-streaming para su conversión en video, resulta innecesario que por parte de los Clubes se ejecute el proceso de grabación y subida del video en la forma en la que se venía realizando, siendo sustituido dicho sistema por la solución provisional puesta en funcionamiento y que requiere, únicamente, la subida a la plataforma del link de emisión en live-streaming del encuentro.

Madrid, a 29 de Septiembre de 2023

En su consecuencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de todos los clubes afectados que, hasta tanto quede resuelto el problema técnico que imposibilita la subida de los videos de los encuentros a la plataforma de la RFEBM, se entenderá cumplida la obligación impuesta en el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones cuando se sube, en la ventana prevista para ello, el link correspondiente a la transmisión de cada encuentro en live-streaming.

## 14. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES



A C C - 0 5 1 0 2 0 2 3 - 1 1 4 5 0 8



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## 15. RECURSOS

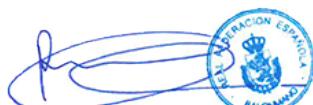
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

